



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN
Una Nicaragua Libre!

ACUERDO N° 12-2009

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 17 numeral 1° y artículo 29.

CONSIDERANDO

Que siendo dinámicos las normas de Derecho así como el sector aeronáutico en cuanto a los requerimientos y necesidades planteadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por lo que las estructuras como sus funciones son un medio para alcanzar los objetivos que el INAC tiene planteado.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

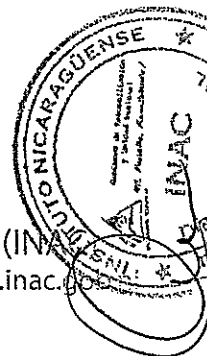
ACUERDA

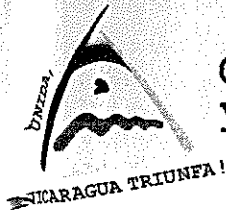
PRIMERO: Reformar la Normativa N-015-INAC-2008 Normativa del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil para la Aplicación de Sanciones, aprobada mediante Acuerdo Numero 68 del tres de octubre del año dos mil ocho. Las reformas consisten en:

- a) Corregir la Numeración a partir del artículo Numero 23 ya que existían dos artículos con este mismo número. Cambiando en consecuencia, por la numeración lógica el resto de los artículos.
- b) Se Enmienda el artículo 19 correspondiente a la numeración ya corregida.
- c) Se agrega un párrafo segundo al artículo Número 31 con la numeración ya corregida.
- d) Se sustituye lo contenido en el artículo correspondiente al numero 52, de la anterior normativa y que pasa a ser el artículo 53 de la normativa actual.



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8588 – www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN

Una Nicaragua Libre!

e) Se corrige la numeración correspondiente a los numerales contenidos en el artículo 40 de la anterior normativa y que pasa a ser el artículo numero 41 de la actual. La corrección consiste en que existía una numeración que no correspondía al orden natural saltándose del 13 al 1,2,3 y luego al 18.

f) Adicionándose el siguiente articulado.

Art. 44.- Incurre en la sanción de multa de 500 a 10,000 Derechos especiales de Giros, si cometen las siguientes infracciones:

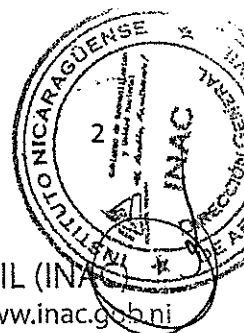
19. Al operador o persona que no lleve los registros de la carga así como la falta de inspección de las mercancías antes de importarse o exportarse.

Art. 46.- Incurre en la sanción de multa de 500 a 10,000 Derechos especiales de Giros, si cometen las siguientes infracciones:

1. Los operadores Aéreos nacionales e internacionales que no hagan entrega de la documentación a los pasajeros establecidas por el Estado de Nicaragua.
2. Los operadores Aéreos nacionales e internacionales que no cumplan con las disposiciones establecidas por el MINSA, referente a la desinfección de las aeronaves y desinsectación de las cabinas y los puestos de pilotajes de las aeronaves con aerosoles mientras los pasajeros y tripulantes se encuentran abordos.
3. Los operadores Aéreos nacionales e internacionales que no cumplan con lo establecido por la autoridad aeronáutica en las publicaciones de información aeronáutica (AIP), referente a la autorización previa para vuelo de la aviación general y otros vuelos no regulares.
4. Al personal aeronáutico nacional o extranjero que no porte el CMT una que vez que haya sido autorizado su expedición de parte de la autoridad aeronáutica como documento de identidad oficial.

**PODER
CIUDADANO**
*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8588 – www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN

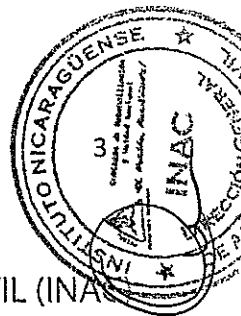
Viva Nicaragua Libre!

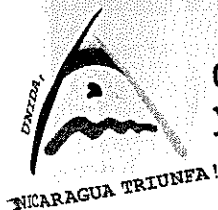
5. Los operadores aéreos nacionales e internacional que no introduzca al sistema de información anticipada sobre los pasajeros (API), la información de los pasajeros y los otros datos que el sistema solicita.
6. Los operadores aéreos nacionales e internacionales que se niegue a efectuar el transporte de una persona deportada, así como la pérdida de la copia de deportación y los documentos afines sobre personas deportadas.
7. Los operadores aéreos nacionales e internacionales que no verifiquen en el punto de embarque que los pasajeros lleven consigo los documentos prescritos por el Estado de Nicaragua, al momento que ingresen al país o bien salgan de él.
8. Los operadores aéreos nacionales e internacionales que no asistan a las capacitaciones con el objeto de evaluación de la documentación de viaje a fin de prevenir el fraude y los abusos.
9. Los operadores aéreos nacionales e internacionales, así como personal aeronáutico que no cumpla con el manual de operaciones referente al control del tránsito aéreo de personas con sospecha de enfermedades transmisibles.
10. Los operadores aéreos nacionales e internacionales que no otorguen la información a los pasajeros sobre los requisitos de vacunación de los países de destino, así como el certificado de vacunación o profilaxis.
11. Los operadores nacionales e internacionales que no cumplan con un servicio continuo, de calidad y seguridad de acuerdo a lo establecido en la Leyes, reglamentos, normativas establecidas por el INAC.
12. Los operadores nacionales e internacionales que no den información al usuario de las condiciones, cargos y demás regulaciones que se establecen para el billete de pasaje o billete electrónico y ticket, incluyendo los encontrados en los documentos relacionados que forman parte integral del contrato de transporte aéreo.

**PODER
CIUDADANO**

*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8588 – www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN

Viva Nicaragua Libre!

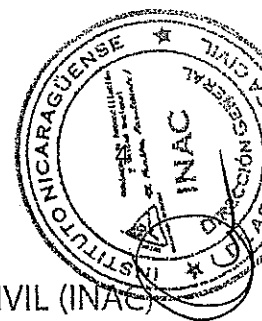
13. Los operadores nacionales e internacionales que no publiquen en su página web la información establecida en el numeral anterior.
14. Los operadores nacionales e internacionales que se nieguen a restituir el valor del billete de pasaje o ticket electrónico en efectivo, o a ser indemnizado, todo de acuerdo con la Ley, regulaciones y normativas establecidas por el INAC y/o OACI.
15. Los operadores aéreos nacionales e internacionales que teniendo código compartido con otro operador aéreo, aunque este no esté inscrito en el Registro Aeronáutico, se nieguen a restituir el valor del billete de pasaje o ticket electrónico en efectivo, o a ser indemnizado por daños o pérdida al equipaje, todo de acuerdo con la Ley, regulaciones y normativas establecidas por el INAC y/o OACI.
16. Los operadores aéreos nacionales e internacionales que no cumplan con la inscripción en el Registro Aeronáutico de inscribir los códigos compartidos, seguros, y los otros documentos establecidos en la Ley General de Aeronáutica Civil.

Arto. 47.- Incurrir en la sanción de multa de 500 a 10,000 Derechos especiales de Giros, si cometen las siguientes infracciones:

1. Los Operadores Aéreos tanto nacional como internacional, Operadores de aeropuertos, Prestadores de servicios, expedidores de carga, Agentes de Seguridad y/o cualquier otra empresa que realice actividades de seguridad para la Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita que sean transgresores de las reglamentaciones emitidas por el INAC (RTA-17, PNSAC, PNCC, PNISAC) directivas y/o cualquier otra Instrucción específica que tenga que ver con la seguridad de la aviación civil.
2. Cuando no se cumpla con solucionar las deficiencias encontradas producto de una Inspección, Auditoría o prueba de seguridad realizada al sistema de

**PODER
CIUDADANO**
*Nicaragua
Gana con Vos!*

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Km. 11.5 Carretera Norte. – PBX: 276-8580 – Fax: 276-8588 – www.inac.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN

Viva Nicaragua Libre!

3. seguridad de la empresa a la cual está a cargo determinado operador o empresario, en el plazo acordado por el INAC.
4. Cuando se compruebe que se ha revelado el contenido de cualquier documento que el INAC considere confidencial o restringido y que esto pueda vulnerar la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

Arto. 55.- Serán motivo de revocaciones, suspensiones o inhabilitaciones de licencias, o certificaciones aeronáuticas, para aquellos operadores, empresa o agente de seguridad, que sean reincidentes en el no cumplimiento de los procedimientos de seguridad que norme el INAC en sus regulaciones, manuales o programas de seguridad y cuando sin ser reincidente se demuestre que omitió determinado procedimiento con práctica de dolo con el objetivo de vulnerar la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

SEGUNDO: La Normativa reformada y aprobada por el presente Acuerdo se identifica como N-003-INAC-2009 Normativa del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil para la aplicación de Sanciones, contiene 58 artículos en un total de treinta y un paginas.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

[Handwritten Signature]

Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General

Cc : Archivo.-

